



### ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

### ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.



**OCTAVO.- LAS PROBALES CONDUCTAS IRREGULARES COMETIDAS POR [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SON LAS SIGUIENTES:**

**a) EL 29 DE OCTUBRE DE 2014, ASENTÓ INDEBIDAMENTE DILIGENCIAS MINISTERIALES EN FECHA Y DURANTE HORAS EN LAS QUE TUVO LUGAR EL DESARROLLO DE UNA DILIGENCIA MINISTERIAL.**

De las constancias contenidas en el expediente de investigación se advierte que [REDACTED], en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, **asentó indebidamente diligencias ministeriales** en fecha y durante horas en las que tuvo lugar el desarrollo de una diligencia de búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan en la localidad de Puente Río San Juan municipio de Cocula, Estado de Guerrero.

En este sentido y en un ejercicio de análisis de la temporalidad, se acredita que [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación se encontraba en dos lugares geográficamente distintos, permitiendo deducir acertadamente, que las diligencias ministeriales no pudieron ocurrir materialmente en un mismo tiempo, medularmente, porque la responsable del desarrollo y/o ejecución de las mismas, en este caso la agente del Ministerio Público de la Federación, se encontraba en Cocula, Guerrero.

Lo anterior es así, en razón que del análisis de constancias ministeriales, se observa que [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, el 29 de octubre de 2014 desarrolló una diligencia en Cocula, Estado de Guerrero, al mismo tiempo, realizó en el Distrito Federal -ahora Ciudad de México- las actuaciones siguientes:

**29 de octubre de 2014.**

1. A las 9:00 horas -nueve horas- acordó la elaboración de un oficio a la Directora General de Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que designara peritos en materia de Fotografía Forense, Vídeo, Criminalística, Antropología, Medicina, Odontología a efecto de que dictaminen sobre su materia en la diligencia ministerial que se llevaría a cabo los días veintinueve y treinta, generando el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9994/2014;
2. A las 9:10 -nueve diez- acordó la recepción del oficio número 77945, por el que se hace la propuesta de perito en materia de balística forense, al T.C. [REDACTED];
3. A las 9:15 horas -nueve quince horas- acordó la recepción del oficio número 77922, por el que se hace la propuesta de perito en materia de Análisis de Voz, al Ing. [REDACTED];



**Artículo 208.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.**

[...]

Adicionalmente, el artículo 15 del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

*Las actuaciones se podrán practicar a toda hora y aun en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación y en cada una de ellas se expresaran el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se practiquen; en ellas se usara el idioma castellano, salvo las excepciones en que la ley permita el uso de otro, en cuyo caso se recabara la traducción correspondiente; y en el acta que se levante se asentara únicamente lo que sea necesario para constancia del desarrollo que haya tenido la diligencia.*

Así, de lo expuesto se concluye que la conducta de la probable responsable infringió el 63 fracción I (**conducirse siempre con apego al orden jurídico** y respeto a los derechos humanos) y XVII (Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**c) FUE OMISA EN GLOSAR EL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, A LA AVERIGUACIÓN PREVIA [REDACTED]**

Es un hecho acreditado y no controvertido que [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, el 28 de octubre de 2014, emitió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, mediante el cual ordenó el cese de la guardia y custodia de forma temporal del detenido [REDACTED]; señalando: "...que la persona antes referida efectuará diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada; por lo que una vez concluidas las mismas se reanudaré la GUARDA y CUSTODIA del citado inculpado."<sup>33</sup>

Dicho oficio, fue recibido aproximadamente a las 13:35 horas por [REDACTED] Fiscal "D"<sup>34</sup>, el cual acudió al área de separos de la SEIDO, identificándose con credencial oficial número 581647 de la PGR, solicitando que le fuera entregado el detenido [REDACTED], lo cual fue debidamente asentado por el personal de la Policía Federal Ministerial encargado del registro del "Libro de Control de Oficios de la SEIDO".<sup>35</sup>

No obstante lo anterior, de las constancias que tuvo a la vista este agente del Ministerio Público Visitador, el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 **no se encuentra glosado a la indagatoria** [REDACTED], ya que el oficio mencionado fue obtenido por esta representación social de la federación a partir de la copia certificada del libro de control de oficios del Área de Separos de la SEIDO.

<sup>33</sup> Cfr. Expediente de investigación [REDACTED] Tomo I, fojas 312 y 313

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> Cfr. Expediente de investigación [REDACTED] Tomo I, fojas 236 y 237.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

Además, tanto la existencia del oficio referido, como la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue cesada la guarda y custodia de [REDACTED] el día 28 de octubre de 2014 fue confirmada por las entrevistas desahogadas por la suboficial [REDACTED] y el suboficial [REDACTED], elementos de la Policía Federal Ministerial, quienes afirmaron que el encargado ese día de los separos de la SEIDO, [REDACTED], fue quien recibió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014.<sup>36</sup>

#### **d) OMISIÓN DE FORMALIDADES.**

En lo que atañe a la infracción de las formalidades de ley que debe tener la averiguación previa, vale la pena resaltar que estas se rigen en virtud de lo dispuesto por el Capítulo II del Código Federal de Procedimientos Penales. En específico, los artículos 17, 18 y 19 resultan aplicables al caso, porque de su lectura armónica y sistemática se deducen las obligaciones del agente del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y las formalidades que esta exige. Tales disposiciones, en lo que interesa prescriben lo siguiente:

##### **Artículo 17.-**

[...] Las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos. [...]

**Artículo 18.-** Inmediatamente después de que se hayan asentado las actuaciones del día o agregado los documentos recibidos, el secretario foliará y rubricará las hojas respectivas y pondrá el sello del tribunal en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras.

**Artículo 19.-** Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco; y cuando haya que agregar documentos, se hará constar cuáles son las fojas que les corresponden.

En atención a dichos numerales y su efecto útil para regular el procedimiento penal, se deduce que el agente del Ministerio Público tiene la obligación de; i) levantar las actuaciones por duplicado, autorizarlas y conservarlas en sus respectivos archivos; ii) foliar, rubricar y sellar las hojas respectivas de la actuación; y iii) asentar las actuaciones en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco.

En el caso particular, [REDACTED] debió agregar el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 a las constancias que integraban la [REDACTED] por ser este el archivo en donde debían conservarse las actuaciones del procedimiento penal en atención a lo dispuesto por el numeral 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al numeral 113 de dicho instrumento legal.

Además, debió foliar, rubricar y sellar el referido oficio, así como anexarlo de forma consecutiva a las actuaciones de la averiguación previa [REDACTED] atendiendo a la fecha en que éste fue dictado, lo anterior de conformidad con los numerales 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales, respectivamente.

<sup>36</sup> Véase: Entrevista a la suboficial [REDACTED] y al suboficial [REDACTED] realizadas el 20 de junio de 2016. Tomo II, fojas 710-712 y fojas 719 - 721.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

No obstante, ninguno de estos imperativos fueron asumidos por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, al haber emitido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 relativo al cese de guarda y custodia de [REDACTED] el 28 de octubre de 2014. Dicha omisión, constituye *per se* la causal de responsabilidad contemplada en el artículo 62, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la hipótesis de no cumplir la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, así como 63 fracción I del mismo ordenamiento, que establece la obligación de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

En consecuencia esta autoridad considerara factible dar vista al **Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada** de la Procuradora General de la República en su carácter de superior jerárquico de [REDACTED], agente del **Ministerio Público de la Federación**. Esto es así, toda vez que de conformidad con el artículo 67 en relación con el 72 párrafo primero fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Subprocurador imponer las sanciones contenidas en la fracción I y II del artículo 67 del ordenamiento legal invocado.

Lo anterior es así, ya que [REDACTED], en su carácter de agente del **Ministerio Público de la Federación** probablemente cometió conductas irregulares de índole administrativo, contenidas en los numerales 62 fracciones I, VI y XI, 63 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por tanto con ello violentó los principios de **legalidad, profesionalismo y certeza** que deben regir el actuar en la Institución del Ministerio Público, ya que [REDACTED] se apartó del debido cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y de las obligaciones rectoras de su actuación, afectando con ello, la procuración de la justicia y por ende a la sociedad como principal interesada en que la función investigadora y persecutora de los delitos, se realice con estricto apego al orden jurídico.

VISITADURÍA  
DIRECCIÓN C

Por lo que deberá iniciarse el procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación por su actuar negligente, entendiéndose por negligencia del latín *negligentia*, en la **falta de cuidado o el descuido**. Una conducta negligente, por lo general, **implica un riesgo para uno mismo o para terceros** y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.

**NOVENO.- IRREGULARIDADES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [REDACTED]**

- a) EL 28 DE OCTUBRE DE 2014, PERMITIÓ LA SALIDA DEL INDIADO [REDACTED]



Expediente de Investigación: [REDACTED]  
(2)

administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]  
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los  
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

**QUINTO.-** Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SEXTO.-** Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SÉPTIMO.-** Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.



**CÚMPLASE**  
[REDACTED]

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.  
[REDACTED]

**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**